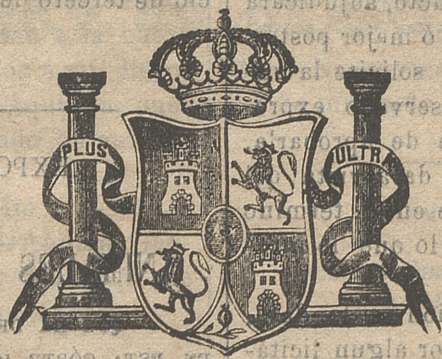


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

Gaceta del 25 de Abril de 1881.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Negociado 5.º.—Indeterminado.

CIRCULAR NUM. 566.

Habiéndose dignado S. M. la Reina, (q. D. g.) aceptar como en el año anterior la Presidencia y Patronato de la Exposición de Animales y Plantas que la Sociedad protectora ha de celebrar en el mes de Mayo próximo, y excitado el celo de este Gobierno para promover la concurrencia de expositores a dicho Certámen, encargo a todas las Corporaciones y Sociedades de esta provincia que puedan contribuir a los fines que se propone, cooperen cuanto posible les sea, tanto para corresponder así a la Augusta Presidencia, como por contribuir a un acto que honra a nuestra querida patria demostrando el estado de cultura y progreso en que se encuentra. Y para conocimiento de todos he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial.

Valladolid 25 de Abril de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

CIRCULAR NUM. 565.

Habiendo acudido a mi autoridad el Presidente de la Comisión ejecutiva del Centenario de Calderón para que se le remita una lista duplicada de las personas que de esta provincia acudirá a la celebración de dicha fiesta nacional, he dispuesto hacerlo público en el periódico oficial para que las Corporaciones, Sociedades y demás centros que se propongan asistir, lo pongan en conocimiento de este Gobierno antes del 10 de Mayo y consignar los nombres de los designados.

Valladolid 25 de Abril de 1881.—El Gobernador, Isidoro Recio de Ipola.

COMISION PROVINCIAL

DE PÓSITOS, VALLADOLID.

CIRCULAR NUM. 567.

Para que esta Comisión pueda formar el Estado anual de las existencias de los Pósitos, se hace preciso que por los Sres. Alcaldes de los pueblos que tengan estos establecimientos, se remita una relación de las existencias que tenían en 1.º de Enero de 1880 y a las que ascienden en 31 de Diciembre del mismo con expresión de lo repartido, creces producidas y cantidad que quedó por repartir.

En el estado que se reclama se consignarán como existencias en poder de deudores todas aquellas cantidades que aún no hubieren sido cobradas no solo a particulares sino a corporaciones tales como

Ayuntamientos, Diputaciones provinciales etc. etc.

Acompañará a este Estado una relación de todos los expedientes formados para el cobro de la deuda, y estado ó grado de apremio en que estos se encuentran.

El pronto cumplimiento del servicio que se interesa, demostrará a esta Comisión el laudable celo de los Sres Alcaldes en pró de los intereses a su cuidado encomendados.

Valladolid 25 de Abril de 1881.—El Gobernador Presidente, I. Recio de Ipola.—Sr. Alcalde de.....

Ministerio de Gracia y Justicia.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL. (4)

Art. 2.039. No mediando conformidad en la junta, dentro de los tres días siguientes dictará auto el Juez, resolviendo lo que estime procedente, y mandando en su caso que se entregue desde luego la administración al pariente ó parientes nombrados por el mismo, sin perjuicio del derecho de los demás interesados, del que podrán hacer uso en el juicio que corresponda a la cuantía de los bienes.

Este auto será apelable en un solo efecto.

Art. 2.040. El administrador nombrado deberá prestar fianza, a satisfacción del Juez, en cantidad suficiente a responder de lo que produzcan los bienes en cinco años por lo menos.

Esta fianza podrá ser de cualquiera de las clases que reconoce el derecho, menos la personal.

Para fijar su cuantía podrá el Juez disponer, si lo cree necesario, que se fise el valor en renta de los bienes por un perito de su elección.

Art. 2.041. Prestada la fianza por el administrador, acordará el Juez se le dé el correspondiente título ó testimonio de su nombra-

miento, y que se le entreguen los bienes bajo inventario, que formará el actuario con citación del Promotor fiscal y de los demás parientes que se hallen en el mismo grado de parentesco, y no sean administradores.

Al mismo tiempo acordará que se tome anotación en el Registro de la propiedad de la ausencia ó ignorado paradero del dueño de los inmuebles y del nombramiento de administrador, expidiéndose para ello los mandamientos oportunos.

Art. 2.042. El administrador tendrá derecho a la retribución que el Juez le señale, la que no podrá exceder del 10 por 100 de las rentas de los bienes, y estará obligado a llevar cuenta justificada de los productos y gastos para rendirla al dueño de ellos cuando se presente, ó a sus herederos ó causahabientes.

Art. 2.043. Se sobreseerá en estos procedimientos, cualquiera que sea el estado en que se hallen:

- 1.º Cuando comparezca el ausente por sí ó por medio de su apoderado.
- 2.º que se adquiriera noticia cierta de su existencia y paradero.
- 3.º Cuando se acredite la defunción del ausente y comparezcan sus herederos testamentarios ó abintestato.
- 4.º Cuando se presentare un tercero, acreditando con el correspondiente documento haber adquirido por compra u otro título los bienes del ausente.

En estos casos, si estuviere nombrado el administrador, cesará en su cargo, poniendo los bienes a disposición de los que a ellos tengan derecho.

Art. 2.044. Si el ausente hubiere otorgado testamento, y los herederos en él instituidos presentaren copia fehaciente del mismo, podrán solicitar la administración de los bienes, conforme a lo prevenido en los artículos que preceden.

Art. 2.045. Cuando por más de dos años se hallen abandonados los bienes de un ausente, cuyo pa-



radero se ignore, á instancia del Promotor fiscal ó de cualquiera persona, aunque no sea pariente, podrá el Juez acordar las medidas que estime necesarias para la seguridad y administracion interina de los bienes, previa informacion sobre los extremos señalados en los números 1.º y 2.º del art. 2.032, y sin perjuicio de los procedimientos establecidos en este título, para llamar á los parientes y proveer en ellos la administracion.

Art. 2.046. Si por parte legitima seriere oposicion á los procedimientos establecidos en este título, fundada en no haber lugar á ellos, se sustanciará por los trámites que para los incidentes se determinan en el título III del libro II.

Mientras se sustancia la oposicion, podrá el Juez adoptar las medidas que estime necesarias para la seguridad y administracion de los bienes, si estuviesen abandonados.

Art. 2.047. Cuando por la presuncion de muerte de un ausente pueda abrirse su sucesion testada ó intestada, hecha la declaracion sobre aquel extremo en el juicio correspondiente, se procederá por los trámites de los juicios de testamento ó de *abintestato*, según los casos.

TÍTULO XIII.

De las subastas voluntarias judiciales.

Art. 2.048. El que solicite la celebracion de alguna subasta judicial deberá acreditar, exhibiendo los documentos adecuados al objeto:

1.º Que tiene capacidad legal para el contrato que se propone celebrar.

2.º Que puede disponer de la cosa ú objeto en la forma que intenta por medio de la subasta.

Art. 2.049. Con el escrito en que se pida la celebracion de la subasta, se presentará el pliego de condiciones, con arreglo á las cuales haya de celebrarse.

Art. 2.050. Acreditados los extremos indicados en el art. 2.048, el Juez accederá al anuncio de la subasta, en la forma y bajo las condiciones que propusiere el que la haya solicitado; señalará día y hora para su celebracion; mandará que se fijen edictos en los sitios de costumbre y en el pueblo en que radiquen las fincas ó haya de ejecutarse el contrato, y que se publiquen en los periódicos que hubiese designado el peticionario.

En los edictos se expresará que el pliego de condiciones y los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la escribanía para instruccion de los que quieran interesarse en la subasta.

Art. 2.051. Si se presentare alguna proposicion admisible, por ser conforme á las condiciones fijadas en el pliego, la admitirá el

Juez, como tambien las que despues se hicieren mejorando la postura. Terminado el acto, adjudicará el remate al único ó mejor postor, á no ser que el que solicite la subasta se hubiere reservado expresamente el derecho de aprobaria, en cuyo caso se le dará vista del expediente para que en el término de tercero día pida lo que le interese.

Igual comunicacion se le dará, en el caso de que por algun licitador se hiciera la oferta de aceptar el remate, modificando alguna de las condiciones.

Art. 2.052. Aceptando el que promovió el expediente la proposicion á que se refiere el segundo párrafo del art. anterior, se dictará auto, teniendo por celebrado el remate á favor del autor de la proposicion, y se mandará llevarla á efecto.

En el caso de no admitirla, manifestará si aprueba el remate ó quiere que se celebre nueva subasta bajo las mismas condiciones, ó las que tenga por convenientes fijar, ó si desiste de su propósito.

Art. 2.053. Cuando haya de celebrarse nueva subasta se prevenirá en los anuncios que son forzosamente admisibles las posturas que se hagan, siempre que cubran el tipo mínimo que hubiere fijado el que la haya promovido.

Art. 2.054. Si en este segundo remate no hubiere postor, el interesado quedará en libertad para hacer lo que crea más conveniente, sin que pueda accederse á tercera subasta hasta que trascurra un año, despues del cual podrá pedir que se instruya nuevo expediente con el mismo objeto.

Art. 2.055. Las cuestiones que se suscitaran con ocasion de la subasta, se sustanciarán por los trámites establecidos para los incidentes.

TÍTULO XIV.

De la posesion judicial en los casos en que no proceda el interdicto de adquirir.

Art. 2.056. Para que pueda decretarse la posesion judicial de una finca ó fincas que no se hayan adquirido por título hereditario, el que pretenda obtenerla la solicitará del Juez acompañado:

1.º El título en que funde su pretension, inscrito en el Registro de la propiedad.

2.º Una certificacion expedida por el encargado de dicha dependencia, de la cual resulte que en aquella fecha el solicitante tiene, respecto á la finca ó fincas comprendidas en el título que presente, y cuya posesion pida, el carácter con que la solicita.

Art. 2.057. El Juez examinará el título presentado, y si lo encon-

trare suficiente, dictará auto mandando dar la posesion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho.

(Se continuará.)

EXPOSICION DE ANIMALES Y PLANTAS

QUE HA DE CELEBRARSE EN ESTA CÓRTE DESDE EL DIA 28 DE MAYO AL 7 DE JUNIO DE 1881 EN EL PARTERRE DEL PARQUE DE MADRID (ANTES BUEN RETIRO).

(Conclusion)

Art. 13.º—Optarán á los premios señalados los productos de la Industria nacional, y se recompensarán con separacion, según lo estime el Jurado, los objetos extranjeros de alguna importancia y novedad.

Art. 14.º—Abierta la Exposicion y formado el Catálogo, el Excelentísimo Sr. Presidente de la Sociedad reunirá á todos los Expositores que hubieren presentado productos en los plazos que se fijan, para que designen los Jurados por cada seccion, cuyo nombramiento les correspondan, con objeto de que tengan esta participacion directa en la clasificacion de los productos expuestos y en la adjudicacion de los premios, con tal de que los representantes nombrados no sean Expositores, ó que si lo fueren, renuncien á premios.

Art. 15.º—El Jurado se compondrá de los Sres. Presidente, Vicepresidentes y Secretarios de la Junta Directiva de la Sociedad; de los representantes de las Corporaciones que auxilian la Exposicion y de un número de Sócios que se designará, igual al de Jurados que los Sres. Expositores elijan libremente.

La Sociedad Madrileña Protectora de los Animales y de las Plantas, deja á la resolucion del Jurado la distribucion de las cantidades disponibles para premios en metálico, así como el número de diplomas y menciones.

Art. 16.º—Los Expositores tendrán derecho á un billete gratuito personal é intransmisible, el cual se retirará en el caso de algun abuso de trasmision, ó de cometerse otro acto reprehensible.

Iguales prescripciones regirán con sus dependientes.

Art. 17.º—En una tabla de anuncios, colocada en sitio visible del recinto de la Exposicion, se fijarán los acuerdos que puedan interesar al público en general y á los Expositores en particular, pudiendo además enterarse de las órdenes de la Comisaria, en las oficinas de la Exposicion.

Art. 18.º—Además de los Agentes de la Autoridad local, que cuidaran del buen orden en la Exposicion, la Sociedad tendrá sus vigilantes para contribuir á iguales fines y satisfacer cuantas noticias deseen conocerse, ya respecto á la Exposicion, ya á la misma Sociedad.

La Sociedad cuenta con la cesion del Jardín del Parterre por el Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid, cuya muestra de alta deferencia se complace en consignar, así como con la valiosa cooperacion que tan plausible y generosamente prestan al pensamiento capital de esta Sociedad otros Centros y Corporaciones.

Los donativos que hasta hoy podemos anunciar son los siguientes: El Ministerio de Fomento, 20.000 reales.

La Excmo. Dipulacion provincial de Madrid, 4.000 reales.

Oportunamente se anunciarán las cantidades y premios con que contribuyan, el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, la Sociedad económica Matritense de Amigos del País, el Circulo de la Union Mercantil y El Fomento de las Artes.

Las rebajas en las tarifas de transporte que se espera obtener como en los años anteriores de las empresas de los ferro-carriles, para los objetos destinados á la Exposicion, se anunciarán á los Sres. Gobernadores y en los periódicos de mayor circulacion para conocimiento de los interesados.

La Comisaria se complace en facilitar cuantos datos y noticias deseen las personas que se propongan ser Expositores, á cuyo fin podrán dirigirse personalmente, ó por carta, á las oficinas de la Sociedad, calle de Valverde, núm. 1, cuadruplicado, entresuelo.

Madrid 25 de Marzo de 1881.— El Presidente, José de Cárdenas.— El Comisario de la Exposicion, Emilio Ruiz de Salazar.— El Secretario General, Guillermo Rancés.

Núm. 162.

Sentencia número ciento setenta.

En la Ciudad de Valladolid, á treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, en el pleito proceiente del Juzgado de Alcañices, sobre tercería de dominio á unos bienes embargados entre partes de la una Petra Gonzalez, vecina de Paramontanos, su Procurador Don Vicente Barbero, de la otra Don Antonio Rodriguez, que lo es de Villardaciervos, el suyo Don Lorenzo Santiago, y los hijos y herederos de Miguel Rojo, por cuya no comparencia se han en-

tendido las actuaciones con los Extradados del Tribunal, y cuyos autos penden ante la Sala en virtud de apelacion interpuesta por la referida Petra de la sentencia dictada por el Juez en doce de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve, habiendo sido Magistrado Ponente el señor Don Vicente Garcia Ontiveros.

Vistos. Resultando: Que dictada sentencia por el Juez, é interpuesta apelacion por Petra Gonzalez han sido remitidos los autos á la Sala, ante la que ha comparecido aquella y el apelado Don Antonio Rodriguez y se ha tramitado la segunda instancia con arreglo á derecho, celebrándose vista en veintinueve del actual, á la que no asistieron los letrados defensores de las partes. Aceptando los fundamentos que comprende la insinuada sentencia.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la misma, por la que declarandose no haber lugar á la tercera de dominio, propuesta por Petra Gonzalez, se alza la suspension del procedimiento de apremio acordado, é imponiendo las costas de esta segunda instancia á la repetida Petra, mandamos se inserte esta sentencia en el Boletin oficial de la provincia. Asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Melchor Bermejo, Faustino Diaz de Velasco, Vicente Garcia Ontiveros.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Magistrado Ponente que en ella se expresa, celebrando sesion pública la Sala de lo Criminal esta Audiencia en el dia de hoy, de que yo el Secretario de Sala certifico. Valladolid treinta y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y uno. —L. Manuel Rodriguez.

La sentencia inserta, corresponde literalmente con su original á que me remito. Y para que conste y tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de la provincia, según en la misma se manda expido y firmo la presente en Valladolid á veintidos de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno. —L. Manuel Rodriguez.

Num. 554.

Don Andrés Gonzalez Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la plaza de esta Capital.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á Aquilina Hernandez para que dentro del término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado y su sala de Audiencia, con objeto de prestar indagatoria, en la causa que contra la misma me hallo instruyendo por el delito de estafa.

Así mismo, ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares, y agentes de policía judicial, procedan á la busca captura y conduccion á mi disposicion de la referida Aquilina, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha.

Dado en Valladolid á veintidos de Abril de 1881. —Andrés Gonzalez Marrón. —Por mandado de S. S.ª Benito Fernandez.

Num. 553.

Don Eduardo de Angulo, Juez de primera instancia de este Partido

Por el presente, cito y requiero á Mariano Elvira, natural del pueblo de Esguevillas, de edad de unos cuarenta y cuatro años, grueso, de buena estatura, con pelo y barba negra, recaudador de contribuciones que fué en Autillo de Campos, los años económicos de mil ochocientos setenta y dos á mil ochocientos setenta y cuatro, y residente últimamente en Madrid, que habitaba de dia en la casa edictorial de los señores Arzot hermanos, monte alto de Leon, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion en la causa criminal que instruyo con motivo de la duplicidad de recibos talonarios de la contribucion territorial de Don Juan Carnicero y Don Antolin Castellanos, vecinos dos de dicha villa de Autillo. Al propio tiempo, encargo á los señores Jueces é individuos de la policía judicial, se sirvan practicar cuantas diligencias les sugiera su celo, á averiguar la actual residencia del Mariano Elvira y disponer sea conducido á este Juzgado al indicado objeto.

Dado en Frechilla á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. —Eduardo de Angulo. —Por mandado de S. S.ª José Garcia.

Num. 553.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, condecorado con la Cruz de segunda clase del mérito militar, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago á Don Saturnino Guerra Canillas, vecino de Bilbao, de dos mil quinientas pesetas que le adeuda Don Santiago Manso Sandoval, de esta vecindad, se sacan á pública subasta doce atriles de hierro y máquinas de lavar, que se hallan depositadas en poder de Don Andrés Guerra.

El remate tendrá lugar sin sujecion á tipo, el dia treinta del actual á la hora de las doce, en la Sala de

este Juzgado, para cuyo acto, se convocan licitadores.

Dado en Valladolid á veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y uno. —Nicomedes de Urdangarin. —Por su mandado, Simon de Monéu.

Num. 568.

Alcaldía Constitucional de San Llorente.

El Ayuntamiento y triple número de contribuyentes de este pueblo acordaron, que, el medio de satisfacer el encabezamiento de consumos, cereales y sal, cuya cantidad asciende á 1.980 pesetas 18 céntimos y los recargos que sobre esta se impongan por la Superioridad en el año económico de 1881-82, se haga por medio de arriendo de los derechos de las especies con libertad de ventas. La primera subasta se verificará el dia 20 del corriente mes á las doce de la mañana en la Casa Consistorial, bajo las condiciones consignadas en el expediente que de manifiesto se halla en la Secretaría de esta Corporacion.

San Llorente 3 de Abril de 1881. —El Alcalde, Anastasio Aguado.

Num. 558.

Ayuntamiento constitucional de Montemayor.

Con la competente autorizacion de la Excm. Diputacion Provincial, se rematan los ramos de consumos de este pueblo con la exclusiva y derechos de instruccion para el próximo año de 1881 á 82, bajo de los tipos siguientes:

	Pesetas.	Céts.
Ramo de vinos y aguardientes.. . . .	3850	.
Ramo de carnes y tocinos.	1062	25
Ramo de Abaceria.	1251	25
TOTAL.	6163	50

Sus remates están señalados para los dias treinta del actual y ocho de Mayo próximo, de las diez de la mañana en adelante, en la sala consistorial de esta villa, donde se tendrán de manifiesto los pliegos de condiciones al efecto, con arreglo á la instruccion de consumos, vigente para dichas subastas y demás que necesario fuese.

Montemayor 23 de Abril de 1881. —El Alcalde, Felipe Bachiller. —El Secretario, Pedro Garcia.

Num. 552.

Ayuntamiento constitucional de Villabragima.

Autorizada competentemente la Corporacion Municipal de esta

villa, para proceder al arriendo en pública subasta, de los derechos que en el año económico de 1881-82, han de devengar las especies de consumo, tendrá lugar aquel en la Sala Consistorial, el dia 8 del próximo Mayo á las diez de su mañana, debiendo advertir, que el remate de los derechos sobre el vino, vinagre, aguardiente, jabon, acaite, carnes frescas y saladas, y tocinos frescos y salados, será con la facultad de exclusiva en las ventas al por menor; y el de los que devenguen los granos, legumbres y sal á venta libre y todas juntas importan la suma de 15.567 pesetas y 63 céntimos, incluidos en ella los recargos municipales, y una y otra subasta bajo el pliego de condiciones formado al efecto.

Villabragima 20 de Abril de 1881. —El Alcalde, Mauricio Garzon. —El Secretario, Juan F. Martinez.

Num. 559.

Ayuntamiento constitucional de Villavicencio de los Caballeros

Con la competente autorizacion del Sr. Jefe económico se arriendan los derechos que devengan las especies de consumos con la facultad de la exclusiva para el año económico de 1881 á 82, para lo cual se señalan los dias primero y ocho del próximo Mayo en sus respectivas mañanas, y hora de las once, en la Casa Consistorial en donde hallarán de manifiesto el expediente con su tipo y condiciones aquellos que quieran interesarse en el arriendo en pública licitacion.

Villavicencio 22 de Abril de 1881. —El Alcalde, Telesforo Rodriguez. —Por su mandado, El Secretario, Modesto Rodriguez.

Num. 561.

Ayuntamiento constitucional de Alcazaren.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento con el haber anual de 825 pesetas pagadas de les fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza, dirigirán las solicitudes y demás documentos que justifiquen su aptitud, para desempeñar el cargo al Sr. Alcalde presidentes en el plazo de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, pasados los cuales será provista.

Alcazaren 21 de Abril de 1881. —El Alcalde, Victor Vicente. —El Secretario interino, Agustín Cisneros.

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.

AÑO DE 1880 A 1881.

NOTA de los gastos causados en las obras públicas que se ejecutan por Administracion, durante la semana que termino el 26 de Marzo último.

CONTADURIA.

JORNALES satisfechos.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA.	Pesetas.	Cts.
Arreglo de los asientos del paseo de San Lorenzo.	37	50
Idem en el empedrado de calles.	52	21
Idem de la fuente de la Plazuela de Tenerias.	55	50
Idem en el solar de la Sala Consistorial.	18	75
Obras de reparacion en el Colegio de Caballeria.	346	09
Arreglo de paseos y jardines.	492	90
Conservacion y fomento de viveros.	57	00
TOTAL JORNALES.	1039	95

VENDEDORES Ó CONTRATISTAS.

Teodoro Gil.	
El mismo.	
El mismo.	
Pedro Niño.	
Mariano Alonso.	
Ignacio Gaspar.	
Servando Franco.	
Vicente Gonzalez.	
Ambrosio Garrido.	

MATERIALES.

CONCEPTO DEL GASTO.

Arrastre de materiales.	
Id.	
Id.	
Estados de caña.	42
Yeso	4025 kilogramos
Hechaduras.	28 hectolitros
Hojas de escarola para los cisnes.	
Arreglo de dos regaderas.	
Alquiler de un carro de mano.	
TOTAL MATERIALES.	255 75

UNIDADES.	PRECIO.		IMPORTE.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
			13	75
			43	50
			18	
	2	50	105	
		17	68	42
		11	3	08
			2	
			255	75

RESUMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	1039	95
Id. los materiales.	255	75
Total pesetas.	1295	70

El Contador, Nicolás G. y Peña.	
El Alcalde, Ramon Pardo	

Valladolid 1.º de Abril de 1881.

Alcaldia constitucional de Olmedo.

El Ayuntamiento que presido en sesion de este dia ha tenido á bien señalar la sala alta de esta Casa Consistorial para celebrar la eleccion de Concejales en los dias 1.º, 2.º, 3.º y 4.º de Mayo próximo. Lo que se hace público en cumplimiento de lo que la ley dispone para inteligencia de los electores. Olmedo 22 de Abril de 1881. El Alcalde, Balbino Martin.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se venden en subasta extrajudicial 28 tierras y una magnífica era en término de Villar de Frades, que en total hacen 544 cuartas y 32 estadales, bajo el pliego de condi-

ciones que estará de manifiesto en el oficio del Procurador D. Marcelo del Rio, Plazuela de Santa Maria número 4 hasta el acto del remate, que se verificará el dia seis del próximo Mayo, y hora de las once de su mañana.

DINERO.

A los labradores á cuenta de trigo. Zúñiga 1-2.º - Valladolid.

VENTA.

Se hace en condiciones ventajosas para el comprador de varias decoraciones y banquetas con respaldo, tapizados de paño encarnado los asientos, todo en muy buen uso, y á propósito para un Teatro ó So-

ciudad de una villa de importancia, Plazuela de San Miguel 6, piso bajo derecha, informarán.

Á los Ayuntamientos.

En la imprenta del Boletín oficial, calle de la Obra, número 8, frente á la Catedral, se hallan de venta todos cuantos impresos necesitan los Ayuntamientos para cuentas y demás, como son Libramientos, Cargarémés, Cartas de pago, Cuentas del Alcalde y del Depositario, Estados demostrativos, Idem sanitarios, Relaciones de gastos é ingresos para Municipales, Presupuestos y relaciones de Cargo y Data, Libramientos y Cartas de pago del posito, etc, etc,

Tambien se imprimen mem-bretes para los Ayuntamientos y todos cuantos trabajos se le encomiende á precios económicos. Impresos y cédulas para las próximas elecciones.

Tambien se hallan de venta las cédulas-declaraciones de fincas rústicas, urbanas y de ganaderia, asi como las relaciones que tienen que presentar las Juntas municipales á la Comision de Estadística Territorial; y las hojas de empadronamiento.

VALLADOLID.
Imprenta de Lucas Garrido.
Obra, 8.